DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0108-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Seguridad Nacional.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Crear la Comisión Bicamaral encargada del control y evaluación de las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional, la cual será integrada por un mínimo de tres senadores y tres diputados, y un máximo de diez senadores y diez diputados; la Presidencia de dicha Comisión será de un año, y estará facultada, entre otras cosas para: a) Integrar un dictamen relativo al control y evaluación de las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional, el cual será enviado en un informe anual de actividades a la Junta de Coordinación Política; b) Citar al secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional y demás autoridades relacionadas con el tema a evaluar; y, c) Coadyuvar con el Consejo de Seguridad Nacional en la generación de proyectos de iniciativas de ley o decreto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XXIX-M y XXX, en relación con el artículo 70, segundo párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **No tiene correlativo (adición)**	**Decreto que adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional.** **Artículo Primero.** Se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: **Título Sexto** **Del Control y la Evaluación las Políticas y Acciones Vinculadas con la Seguridad Nacional** **Artículo 136.** Para el control y la evaluación de las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional, el Congreso de la Unión contará con una comisión bicamaral que tendrá las atribuciones que le confiera la Ley de Seguridad Nacional. **Artículo 137.** La Junta de Coordinación Política de cada Cámara propondrá ante el Pleno la designación de los legisladores que integrarán la comisión bicamaral, con el señalamiento de quienes se desempeñaran como presidente y secretarios de su mesa directiva. **Artículo 138.** La comisión bicamaral deberá instalarse dentro de los quince días posteriores a la aprobación del acuerdo que emita la

	Junta de Coordinación Política de cada Cámara para el nombramiento de los legisladores que la integrarán. **Artículo 139.** La comisión bicamaral se integrará por un mínimo de tres senadores y tres diputados y un máximo de diez senadores y diez diputados, tomando en cuenta los principios de pluralidad y proporcionalidad que rigen a las comisiones ordinarias. **Artículo 140.** Para la integración de la mesa directiva de la comisión bicamaral la Junta de Coordinación Política de cada Cámara tomará en cuenta la representatividad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios existentes. **Artículo 141.** El presidente de la comisión bicamaral durará un año legislativo en su encargo. **Artículo 142.** Son facultades del presidente de la comisión bicamaral: a) Enviar su programa anual de trabajo a los integrantes de la Junta de Coordinación Política; b) Convocar a reuniones de pleno de la comisión bicamaral y de la mesa directiva por lo menos una vez al mes; c) Remitir un informe anual de actividades a la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras que integran el Congreso de la Unión, el cual contendrá un dictamen relativo al control y la evaluación las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional y los acuerdos generados en las reuniones con el

	secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional; d) Citar al secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional y demás autoridades relacionadas con el tema o la problemática a evaluar; y e) Coadyuvar con el Consejo de Seguridad Nacional en la generación de proyectos de iniciativas de ley o decreto que permitan la realización de acciones destinadas a preservar de manera inmediata y directa la estabilidad del Estado mexicano. **Artículo 143.** Las reuniones de la comisión bicamaral serán privadas, salvo en aquellos casos que los integrantes de la mesa directiva aprueben lo contrario. El uso indebido de la información que se genere se sancionará de conformidad con las leyes aplicables. **Artículo 144.** La Secretaría de Servicios Administrativos de cada Cámara proporcionará los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la comisión bicamaral de acuerdo con la solicitud que realice el presidente en turno.
LEY DE SEGURIDAD NACIONAL **Artículo 56.-** Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicamaral integrada por 3 Senadores y 3 Diputados.	**Artículo Segundo.** Se reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue: "**Artículo 56.** Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal por conducto de una comisión bicamaral, **la cual estará integrada por el número de senadores y diputados que señale la Ley Orgánica del Congreso General de los**

La presidencia de la Comisión será rotativa y recaerá alternadamente en un senador y un diputado.	**Estados Unidos Mexicanos.**
	Transitorios **Primero.** Las adiciones y reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor a partir del primer día de actividades del siguiente periodo ordinario de sesiones que corresponda, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Junta de Coordinación Política de cada Cámara designará a los legisladores que integrarán la comisión bicamaral dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente decreto, tomando en cuenta la composición de la propia comisión al momento de la entrada en vigor. **Tercero.** La Secretaría de Servicios Administrativos de cada Cámara tomará las medidas presupuestarias que se requieran para el cabal funcionamiento de la comisión bicamaral.

MGMS